



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**


**RECURSO DE RECLAMACIÓN:  
896/2024**

**PONENTE: MAGISTRADO JOSÉ  
RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.**

**SESIÓN ORDINARIA: 12 DOCE DE  
MAYO DE 2024 DOS MIL JUNIO.**

**VOTO CONCURRENTE**

Respetuosamente, si bien comparto el sentido del fallo, en cuanto a que debe confirmarse el desechamiento de la demanda, me aparto del cuerpo del proyecto, en virtud de que, considero que no existe una contestación exhaustiva y congruente a los argumentos formulados por la accionante, específicamente en cuanto a que refiere que los permisos provisionales sí actualizan un acto definitivo, pues aunque si bien se coincide en que no existe una resolución definitiva, considero que es importante destacar que la omisión de respuesta (señalada en el escrito de demanda como la falta de entrega de la licencia de operación) no constituye por sí misma una resolución impugnabile mediante juicio contencioso administrativo y, que incluso de considerarse que los permisos provisionales es una respuesta a la solicitud de la actora, que constituyen una resolución definitiva, la impugnación de la misma estaría consentida tácitamente por el paso del tiempo.

  
**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE  
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA  
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**